

	PROCESO PROTECCIÓN CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO		30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

EL DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL TUNJA 2 REGIONAL BOYACA – ICBF

CITA Y EMPLAZA

A señor **OSCAR JAVIER BONILLA TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.180.497 de Tunja**, en su calidad de Progenitora, demás familiares y personas interesadas de conformidad con el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, para que en el término de cinco (5) días hábiles se presente en la Defensoría de Familia Centro Zonal Tunja 2, ubicada en la ubicada en la Calle 22 Nª 9-08 centro de Tunja Piso 3, teléfono 7473716 Ext. 802009, con el fin de NOTIFICARLE la Resolución N° 067 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del Solicitud de Restablecimiento de Derechos **SIM. 16057821 y 16057822** a favor del niño, niña y/o adolescente NNA. DOMENICK JAVIER BONILLA POSADA NUIP. TI. 1050603173 y RODNEY JAY BONILLA POSADA NUIP RC. 1125792796. Por tanto, a continuación y fin de asegurar el debido proceso, se le pone de presente la parte resolutive en la que se dispuso:

“RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR FALLIDA Y/O FRACASADA la conciliación para definición de Regulación del Régimen de Custodia y cuidado, Régimen de Visitas y Fijación de Obligaciones alimentarias a favor de niño, niña y/o adolescente NNA. DOMENICK JAVIER BONILLA POSADA NUIP. TI. 1050603173 y RODNEY JAY BONILLA POSADA NUIP RC. 1125792796, por insistencia de una de las partes.

SEGUNDO.- RESALTAR a los padres que en el marco de la institución jurídica de la “patria potestad”, la cual es de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible y temporal, tienen el deber conjunto de asumir las responsabilidades y obligaciones a favor de su hijo(a), brindándoles todas las garantías que requiera de manera solidaria para que crezca en un ambiente sano y se garantice los derechos fundamentales del niño, niña y/o adolescente.

TERCERO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en lo que respecta a la Regulación del Régimen de Custodia y cuidado Personal a favor de niño, niña y/o adolescente NNA. DOMENICK JAVIER BONILLA POSADA NUIP. TI. 1050603173 y RODNEY JAY BONILLA POSADA NUIP RC. 1125792796, estará en cabeza de su progenitor(a) ERIKA INES POSADA GAMBOA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 33.365.422 de Tunja.

CUARTO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en lo que respecta a la Regulación de Cuota de Alimentos a favor de niño, niña y/o adolescente NNA. DOMENICK JAVIER BONILLA POSADA NUIP. TI. 1050603173 y RODNEY JAY BONILLA POSADA NUIP RC. 1125792796; la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00), suma que será cancelada mensualmente a partir del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), la cual cancelara los primeros cinco (5) días de cada mensualidad; estará a cargo de progenitor señor(a) OSCAR JAVIER BONILLA TRIANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.180.497 de Tunja. Esta suma será incrementada cada año en lo que se incremente el SMLMV, y reajustada a partir del mes de enero de cada año.

Parágrafo.- Estas obligaciones son independiente de los aportes o beneficios que los NNA, reciban por subsidios, es decir, no pueden tenerse en cuenta como parte de la cuota de alimentos, y deberá entregarse al responsable de la custodia y cuidado en las condiciones hoy pactadas.

QUINTO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, sobre la definición de Regulación del Régimen de Vestuario, en que progenitor señor(a) OSCAR JAVIER BONILLA

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 22 9-08 Barrio Centro Tunja
Teléfono: PBX: 7473716 Ext.:802009

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

TRIANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.180.497 de Tunja, se obligan a suministrar cada uno de sus hijos dos (2) mudas de ropa completas al año, cada una por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00), para cada muda. Esta suma se incrementará cada año en un diez por ciento (10%).

SEXTO.- FIJAR como Medidas Provisionales en el marco de lo contenido en el parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes del Código de Infancia y Adolescencia, las siguientes:

1. Que los señores ERIKA INES POSADA GAMBOA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 33.365.422 de Tunja y OSCAR JAVIER BONILLA TRIANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.180.497 de Tunja, deberá aportar para los gastos médicos adicionales que se llegaren a causar y que no cubra la EPS a la que se encuentren afiliado su hijo(a) NNA. DOMENICK JAVIER BONILLA POSADA NUIP. TI. 1050603173 y RODNEY JAY BONILLA POSADA NUIP RC. 1125792796, en parte iguales, es decir, cincuenta por ciento (50%) cada uno.

2. Que los señores ERIKA INES POSADA GAMBOA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 33.365.422 de Tunja y OSCAR JAVIER BONILLA TRIANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.180.497 de Tunja, deberá aportar para los gastos de educación a favor de su hijo(a) NNA. DOMENICK JAVIER BONILLA POSADA NUIP. TI. 1050603173 y RODNEY JAY BONILLA POSADA NUIP RC. 1125792796, en parte iguales.

SEPTIMO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en lo que respecta a la Regulación el Régimen de visitas, que señor(a) OSCAR JAVIER BONILLA TRIANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.180.497 de Tunja, podrá compartir con su hijo(a) NNA. DOMENICK JAVIER BONILLA POSADA NUIP. TI. 1050603173 y RODNEY JAY BONILLA POSADA NUIP RC. 1125792796, como quiera que el vínculo parental se encuentra afectado por la ausencia del padre de manera inicial se hará a través de medios electrónicos de manera diaria en un horario de cuatro (4:00PM) a seis (6:00PM) de la tarde, una vez lo anterior se podrá programar visitas presenciales con acuerdo entre los padres en periodos vacacionales como quiera que los niños tiene residencia en el extranjero.

OCTAVO.- El presente acto administrativo surte efecto vinculante y presta mérito ejecutivo, las copias gozan de presunción de autenticidad, en los términos y bajo las previsiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOVENO.- Procédase a realizar la notificación a las partes en estrados y por el medio legal más idóneo, a fin de asegurar sus derechos y en pro del debido proceso la oportunidad de presentar "oposición" con respecto a la decisión administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes, caso en el cual el proceso será remitido el Juez de Familia quien decidirá la Litis.. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON.** Defensora de Familia. Centro Zonal Tunja 2.

De no asistir se entenderá surtida la notificación en los términos del Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia



GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON
Defensora de Familia
Centro Zonal Tunja 2

GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON
Defensora de Familia
Centro Zonal Tunja 2

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO		
			Página 1 de 2

Aprobó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2
 Revisó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2
 Proyectó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2

Fijado el: 29 de julio de 2021

Desfijar el: 5 de agosto de 2021

Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
 Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil